



SUMARIO

NOTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
DIRECCIÓN DE PERSONAL
MÉRIDA, 26 DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTE
(26.02.2020)

SE HACE SABER

Al ciudadano **GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.466.550**, quien ocupa el cargo de **ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS**, adscrito al **Centro de Atención Médico Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA)**, ubicado en la Av. Urdaneta, Sector el Encanto, Antigua Maternidad, al lado del Colegio de Médicos, de esta ciudad de Mérida, Estado Mérida, que este órgano administrativo le está instruyendo Expediente Disciplinario signado con el N° **037-2019**, en un todo de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en virtud del contenido de comunicación signada bajo el número N° D.C.P N° 256.2019, de fecha 14 de octubre de 2019, dirigida a la Licenciada María Cecilia Ramírez, Directora de Personal de la Universidad de Los Andes, suscrita por el Prof. Adán R. Colina Ch., en su condición de Director del Centro de Atención

Médico Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA), se le instruye un expediente disciplinario.

A tal efecto, le participamos que usted tiene acceso al Expediente Disciplinario el cual está signado con el número **037-2019**, que reposa en el Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, ubicada en la Avenida 3 Independencia, Edificio del Rectorado de la Universidad de Los Andes, ubicado en la ciudad de Mérida, Estado Mérida, así como a la asistencia jurídica que considere necesaria a efecto de ejercer su derecho a la defensa sobre los supuestos hechos que se denuncian en su contra. En este sentido, se realiza la presente notificación en aras de garantizar los principios del derecho a la defensa y la asistencia jurídica, los cuales son de rango constitucional contenidos en el artículo 49 de la Constitución Nacional y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

A los fines de practicar la presente notificación se indica la siguiente dirección en el sitio de **trabajo**: Av. Urdaneta, Sector el Encanto, Antigua Maternidad, al lado del Colegio de Médicos. **Dirección de habitación**: San Juan de Lagunillas, Sector Los Caracoles, Urb. Villa Cardón, casa N° 27, Municipio Sucre, Estado Mérida.

Igualmente, se le informa que de resultar impracticable la notificación en la forma personal o en su residencia, se publicará un cartel en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad y transcurridos cinco (5) días continuos a la fecha de la publicación, se dejará constancia del cartel en el expediente y en consecuencia se tendrá por

notificado, tal y como lo prevé el artículo 89, numeral 3 de la Ley mencionada *ut supra*.

Asimismo, de no poder realizarse la notificación por cartel en un periódico de la localidad, se procederá a realizar de manera electrónica a través de la dirección de correo electrónico (Gustavo.camiula@gmail.com) o por Gaceta Universitaria, de conformidad a lo establecido en la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos publicada en Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.393 de fecha 22 de octubre de 1999, la cual establece en su artículo 6 lo siguiente: “...**Cada uno de los órganos y entes de la Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, llevará a cabo la simplificación de los trámites administrativos que se realicen ante los mismos. A tales fines, elaborarán sus respectivos planes de simplificación de trámites administrativos, con fundamento en las bases y principios establecidos en este Decreto-Ley y de conformidad con los siguientes lineamientos: 1. Suprimir los trámites innecesarios que incrementen el costo operacional de la Administración Pública...2. Simplificar y mejorar los trámites administrativos, lo cual supone entre otros aspectos:... b. rediseñar el trámite utilizando al máximo los elementos tecnológicos...**”

Concatenado con lo preceptuado en la Ley de Infogobierno publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.274 de fecha 17 de octubre de 2013, señala en su artículo 5 lo siguiente:

“A los efectos de la presente Ley, se entenderá por: ...6. Documento electrónico: documento digitalizado que contiene un dato, diseños o información acerca de un hecho o acto, capaz de causar efectos jurídicos.”

En tal sentido, las citadas normas permiten la implementación de mecanismos electrónicos que garanticen el derecho a la información y el debido proceso basado en el empleo de tecnologías informativas.

En este mismo orden de ideas, la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.086 de

fecha 14 de diciembre de 2004, tipifica lo siguiente:

Artículo 4.- *“Los mensajes de datos tendrán la misma eficacia probatoria que la Ley otorga a los documentos escritos, sin perjuicio de lo establecido en la primera parte del artículo 6 de este Decreto-Ley. Su promoción, control, contradicción y evacuación como medio de prueba, se realizará conforme a lo previsto para las pruebas libres en el Código de Procedimiento Civil. La información contenida en un Mensaje de Datos, reproducida en formato impreso, tendrá la misma eficacia probatoria atribuida en la ley a las copias o reproducciones fotostáticas”.*

Por consiguiente, sobre la base de las consideraciones anteriormente expuestas, se reconoce la eficacia y pleno valor jurídico al mensaje de datos y cualquier información inteligible en formato electrónico, dándole al mismo la plena eficacia probatoria que la Ley otorga a los documentos escritos.

Notificación que se le hace a los fines legales y administrativos consiguientes.

Lic. María Cecilia Ramírez
Directora de Personal de la ULA
Órgano Instructor